

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE LOS ÁNGELES

FRANCISCO CALDERON,

Demandante,

vs.

SMILEDIRECTCLUB, LLC, una compañía de
responsabilidad limitada de Tennessee; JEFFREY
SULITZER, D.M.D., CORPORACIÓN
PROFESIONAL, una corporación de California; y 1 a
100 desconocidos, inclusive,

Demandados.

Caso No. 20STCV03799

**NOTIFICACIÓN DE PENDENCIA DE
DEMANDA COLECTIVA Y PROPUESTA DE
ACUERDO**

Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos que hayan trabajado para los Demandados SmileDirectClub, LLC, y Jeffrey Sulitzer, D.M.D., Corporación Profesional (“Demandados”) en California durante el periodo de tiempo comprendido desde el 8 de noviembre de 2017 hasta el 2 de agosto de 2021. Colectivamente, estos empleados serán mencionados como “Miembros del Grupo del Acuerdo”.

**POR FAVOR, LEA ESTA NOTIFICACIÓN CON DETENIMIENTO
SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS SIN IMPORTAR SI USTED ACTÚA O NO**

¿Por qué debería leer esta notificación?

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar a una propuesta de acuerdo de la demanda colectiva (el “Acuerdo”) titulada *Francisco Calderon v. SmileDirectClub, LLC, y Jeffrey Sulitzer, D.M.D., Corporación Profesional*, Tribunal Superior de Los Ángeles Caso No. 20STCV03799 (la “Demanda”). Por cuanto sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo, es importante que usted lea esta Notificación cuidadosamente.

Pudiera tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros de los Demandados muestran que usted fue empleado de los Demandados como empleado por hora, no exento, en California entre el 8 de noviembre de 2017 y el 2 de agosto de 2021 (el “Periodo de la Demanda”). El Tribunal ordenó que se le envíe esta Notificación porque pudiera tener derecho a recibir dinero de conformidad con el Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

El propósito de esta Notificación es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle sobre los términos del Acuerdo, describir sus derechos en conexión con el Acuerdo, y explicarle los pasos que puede tomar para participar, objetar, o excluirse del Acuerdo. Si usted no se excluye del Acuerdo y el Tribunal finalmente aprueba el Acuerdo, quedará obligado por los términos del Acuerdo y cualquier sentencia definitiva.

¿De qué se trata este caso?

El Demandante Francisco Calderon (“Demandante”) presentó esta Demanda contra los Demandados, reivindicando las reclamaciones en nombre de un grupo de empleados actuales y anteriores por hora, no exentos, que trabajaron para los Demandados, en California en cualquier momento a partir del 8 de noviembre de 2017. El Demandante Francisco Calderon es conocido como el “Representante del Grupo”, y sus abogados, quienes también representan los intereses de todos los Miembros del Grupo del Acuerdo, son conocidos como el “Abogado del Grupo”.

La Demanda alega que los Demandados no pagaron todos los salarios mínimos y las remuneraciones por horas extras adeudadas, no proporcionaron a los Miembros del Grupo del Acuerdo todos los periodos de comida y descanso requeridos, y no entregaron a los Miembros del Grupo del Acuerdo talones de pago detallados en cumplimiento de la ley de California. La Demanda también alega que los Demandados no pagaron oportunamente todas las remuneraciones adeudadas a los Miembros del Grupo del Acuerdo al momento de su separación del empleo con los Demandados. Como resultado de las presuntas violaciones anteriores, el Demandante también alega que los Demandados incurrieron en prácticas comerciales desleales y son responsables de sanciones civiles en virtud de la Ley del Procurador General Privado del Código Laboral.

Los Demandados niegan haber hecho algo malo. Los Demandados también niegan que deban a los Miembros del Grupo del Acuerdo cualquier remuneración, restitución, sanciones u otros daños. Ningún Tribunal ha emitido una determinación en cuanto a los alegatos sobre los hechos en la Demanda. Por el contrario, el Acuerdo constituye un compromiso de reclamaciones en disputa y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados, quienes niegan expresamente toda responsabilidad. El Demandado SmileDirectClub, LLC niega haber empleado a cualquier Miembro del Grupo del Acuerdo en el estado de California durante el Periodo de la Demanda.

El Tribunal no ha dictaminado que los Demandados hayan violado ninguna ley o si el Demandante o cualquier otra persona tiene derecho a una indemnización por daños u otra reparación. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconvenientes e interferencias con sus operaciones comerciales, los Demandados han llegado a la conclusión de que es en su mejor interés y en el de los Miembros del Grupo del Acuerdo transigir la Demanda en los términos resumidos en esta Notificación. Después de que los Demandados entregaron información relevante al Abogado del Grupo, se llegó a un Acuerdo a través de la mediación y las negociaciones en igualdad de condiciones entre las Partes.

El Representante del Grupo y el Abogado del Grupo respaldan el Acuerdo. Entre las razones para su respaldo están las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para los Demandados, el riesgo de que la certificación de la demanda sea denegada, los riesgos inherentes del juicio sobre los méritos, y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio.

Si usted sigue siendo empleado de los Demandados, su decisión sobre si participar o no participar en el Acuerdo no afectará su empleo. La ley de California y las políticas de los Demandados prohíben estrictamente las represalias ilegales. Los Demandados no tomarán ninguna acción laboral adversa y no señalarán, tomarán represalias o discriminarán a ningún Miembro del Grupo del Acuerdo por la decisión del Miembro del Grupo del Acuerdo de participar o no participar en el Acuerdo.

¿Quiénes son los Abogados?

<p>Abogados del Demandante / Miembros del Grupo del Acuerdo:</p> <p>LIDMAN LAW, APC Scott M. Lidman slidman@lidmanlaw.com Elizabeth Nguyen enguyen@lidmanlaw.com Milan Moore mmoore@lidmanlaw.com Romina Tamiry rtamiry@lidmanlaw.com 2155 Campus Drive, Suite 150 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 322-4772 Fax: (424) 322-4775 www.lidmanlaw.com</p> <p>HAINES LAW GROUP, APC Paul K. Haines phaines@haineslawgroup.com 155 Campus Drive, Suite 180 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 292-2350 Fax: (424) 292-2355 www.haineslawgroup.com</p>	<p>Abogados de los Demandados SmileDirectClub, LLC y Jeffrey Sulitzer, D.M.D., Corporación Profesional</p> <p>BENESCH FRIEDLANDER, COPLAN & ARONOFF, LLP Johanna Fabrizio Parker JParker@beneschlaw.com 200 Public Square Suite 2300 Cleveland, Ohio 44114 (216) 363-4585</p> <p>Krista Enns KENns@beneschlaw.com One Montgomery Tower 120 Kearny Street, Suite 2700 San Francisco, CA 94104</p> <p>Joseph Blalock JBlalock@beneschlaw.com 41 South High Street, Suite 2600 Columbus, OH 43215</p>
--	--

¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

El 2 de agosto de 2021, el Tribunal certificó preliminarmente una demanda, solo para fines del acuerdo, de todos los empleados actuales y anteriores no exentos que trabajaron para los Demandados en California desde el 8 de noviembre de 2017 hasta el 2 de agosto de 2021. Los Miembros del Grupo del Acuerdo que no se excluyan del Acuerdo de conformidad con el procedimiento establecido en esta Notificación quedarán obligados por el Acuerdo y exonerarán sus reclamaciones en contra de los Demandados como se describe a continuación.

Los Demandados acordaron pagar \$650.000,00 (el “Importe Bruto del Acuerdo”) para resolver completamente todas las reclamaciones en la Demanda, lo cual incluye los pagos a los Miembros del Grupo del Acuerdo, los honorarios y gastos de los abogados, el pago a la Agencia para el Desarrollo de la Fuerza Laboral (“LWDA”, por sus siglas en inglés), los costos de administración del acuerdo y el Incentivo por Servicio para el Representante del Grupo. La cuota de los Demandados de los impuestos sobre la nómina asociados con los pagos de remuneraciones a los Miembros del Grupo del Acuerdo será pagada por los Demandados por separado y adicional al Importe Bruto del Acuerdo.

Las Partes solicitarán las siguientes deducciones del Importe Bruto del Acuerdo:

Costos de Administración del Acuerdo. El Tribunal aprobó que Phoenix Settlement Administrators actúe como el “Administrador del Acuerdo”, que es quien le envía esta Notificación y además realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. El Tribunal aprobó apartar un importe que no exceda de \$7.250,00 del Importe Bruto del Acuerdo para pagar los costos de administración del Acuerdo.

Honorarios y Gastos de los Abogados. El Abogado del Grupo ha estado procesando la Demanda en representación de los Miembros del Grupo del Acuerdo con base en un honorario contingente (es decir, sin haber recibido ningún pago de dinero hasta la fecha) y ha estado pagando por todos los costos y gastos del litigio. El Tribunal determinará el importe efectivo que será adjudicado al Abogado del Grupo por concepto de honorarios de abogados, que se pagará con el Importe Bruto del Acuerdo. Los Miembros del Grupo del Acuerdo no son personalmente responsables por ninguno de los honorarios o gastos legales del Abogado del Grupo. El Abogado del Grupo solicitará por concepto de honorarios hasta un tercio del Importe Bruto del Acuerdo, que se estima en \$216.666,66, como contraprestación razonable por el trabajo realizado y que seguirá realizando el Abogado del Grupo en la Demanda hasta la finalización del Acuerdo. El Abogado del Grupo también solicitará el reembolso de una cantidad que no exceda los \$35.000,00 por los costos verificados en los que el Abogado del Grupo incurrió en relación con la Demanda.

Adjudicación de un Incentivo por Servicio al Representante del Grupo. El Abogado del Grupo solicitará al Tribunal que otorgue al Representante del Grupo un incentivo por servicio por una cantidad que no exceda los \$5.000,00, para compensarlo por su servicio y trabajo extra prestado en representación de los Miembros del Grupo del Acuerdo.

Pago a la LWDA. El Abogado del Grupo pedirá al Tribunal que apruebe un pago por la cantidad total de \$30.000,00 por concepto de supuestas sanciones civiles, pagaderas de acuerdo con la Ley del Procurador General Privado (“PAGA”, por sus siglas en inglés) del Código Laboral de California. De acuerdo con el Código Laboral § 2699(i), el setenta y cinco por ciento (75%) de dichas sanciones, o veintidós mil quinientos dólares con cero centavos (\$22.500,00) será pagadero a la LWDA, y el veinticinco por ciento (25%) restante, o siete mil quinientos dólares con cero centavos (\$7.500,00), será pagadero a ciertos Miembros del Grupo del Acuerdo como el “Importe PAGA”, como se describe más adelante.

Cálculo de la Indemnización Individual por el Acuerdo para los Miembros del Grupo del Acuerdo. Después de deducir los importes aprobados por el Tribunal antes mencionados, el saldo del Importe Bruto del Acuerdo conformará el Importe Neto del Acuerdo (“NSA”, por sus siglas en inglés), que será distribuido entre todos los Miembros del Grupo del Acuerdo que no consignent válida y oportunamente la Solicitud de Exclusión (como se describe más adelante). El NSA se estima en aproximadamente \$<< >>, que se repartirá entre un máximo de << __ >> Miembros estimados del Grupo del Acuerdo. El NSA se dividirá de la siguiente manera:

- (i) El noventa y cinco por ciento (95%) del Fondo Neto del Acuerdo será distribuido entre los Miembros del Grupo del Acuerdo que trabajaron durante el Periodo de la Demanda, de la siguiente manera: cada Miembro del Grupo del Acuerdo que participe recibirá una cuota proporcional del acuerdo basada en el número de semanas de trabajo trabajadas durante el Periodo de la Demanda, cuyo numerador es el total de semanas de trabajo del Miembro del Grupo del Acuerdo trabajadas durante el Periodo de la Demanda, y cuyo denominador es el total de semanas de trabajo de todos los Miembros del Grupo del Acuerdo trabajadas durante el Periodo de la Demanda.
- (ii) El cinco por ciento (5%) del Fondo Neto del Acuerdo será designado como “Importe del Tiempo de Espera”. Cada Miembro participante del Grupo del Acuerdo cuyo empleo con los Demandados terminó en cualquier momento durante el Periodo de la Demanda, recibirá una porción del Importe del Tiempo de Espera. Cada Miembro participante del Grupo del Acuerdo cuyo empleo con los Demandados terminó en cualquier momento durante el Periodo de la Demanda, recibirá una porción del Importe de la Sanción por Tiempo de Espera. El importe de la Sanción por Tiempo de Espera se dividirá en partes iguales entre todos los Miembros del Grupo del Acuerdo que fueron separados de su empleo durante el Periodo de la Demanda.

Además, Siete Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$7.500,00) del Importe Bruto del Acuerdo fueron designados como el “Importe PAGA” como se describe anteriormente. Todos los Empleados PAGA recibirán una porción del Importe PAGA. “Empleados PAGA” incluye a todos los empleados actuales y anteriores no exentos, por hora, de los Demandados SmileDirectClub, LLC, y Jeffrey Sulitzer, D.M.D., Corporación Profesional que trabajaron en California (incluyendo los que presentan una Solicitud de Exclusión) en cualquier momento entre el 30 de enero de 2019 y el 2 de agosto de 2021 (“Periodo PAGA”). Un Empleado PAGA recibirá una porción del Importe PAGA proporcional al número de semanas de trabajo que haya trabajado durante el Periodo PAGA y que se calculará multiplicando el Importe PAGA por una fracción, cuyo numerador es el número de semanas de trabajo del Empleado PAGA trabajadas durante el Periodo PAGA, y cuyo denominador es el número total de semanas de trabajo trabajadas por todos los Empleados PAGA durante el Periodo PAGA.

Pagos a los Miembros del Grupo del Acuerdo. Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva al Acuerdo, las Indemnizaciones del Acuerdo serán enviadas por correo a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo que no consignaron válida y oportunamente la Solicitud de Exclusión.

Si presenta una Solicitud de Exclusión, seguirá recibiendo una cuota proporcional del Importe PAGA si es un Empleado PAGA, independientemente de si se excluye del Acuerdo.

Cada Miembro del Grupo del Acuerdo que reciba una Indemnización del Acuerdo debe cobrar el cheque dentro de los 180 días a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo lo envíe por correo. Todos los fondos pagaderos a los Miembros del Grupo del Acuerdo cuyos cheques no sean cobrados dentro del plazo de 180 días a partir del envío por correo se transferirán al Fondo de Propiedades No Reclamadas de la Secretaría de Estado de California en virtud de las leyes de propiedades no reclamadas a nombre del Miembro del Grupo del Acuerdo.

Pago del Importe Bruto del Acuerdo por parte de los Demandados. El Importe Bruto del Acuerdo será pagado por los Demandados al Administrador del Acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la “Fecha de Entrada en Vigor”, que se define como la fecha que ocurra de último entre: (a) la expiración de cualquier periodo de apelación tras la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal o (b) la resolución definitiva de cualquier apelación que se haya presentado.

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes al depósito por parte de los Demandados del Importe Bruto del Acuerdo con el Administrador del Acuerdo, este calculará los montos de las Indemnizaciones Individuales del Acuerdo y los proporcionará a los abogados de las Partes para su revisión y aprobación. En un plazo de siete (7) días calendario a partir de la aprobación de los abogados de las Partes, el Administrador del Acuerdo preparará y enviará por correo las Indemnizaciones Individuales del Acuerdo, menos los impuestos y retenciones aplicables, a los Miembros participantes del Grupo del Acuerdo.

Distribución e Impuestos. A efectos fiscales, cada Indemnización del Acuerdo será distribuida de la siguiente manera: sesenta y siete por ciento (67 %) como sanciones e intereses; y treinta y tres por ciento (33 %) como remuneraciones. El Administrador del Acuerdo será responsable de emitir a los Miembros del Grupo del Acuerdo participantes los Formularios W-2 del IRS para las cantidades consideradas “remuneraciones” y los Formularios 1099 del IRS para las cantidades asignadas como sanciones e intereses. Los Miembros del Grupo del Acuerdo son responsables por el trato fiscal apropiado a la renta de las Indemnizaciones Individuales del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, los Demandados y sus abogados, y el Abogado del Grupo no pueden brindar asesoría tributaria. Por lo tanto, los Miembros del Grupo del Acuerdo deben consultar con sus asesores de impuestos en relación con las consecuencias tributarias y el trato que corresponde a los pagos que reciben de conformidad con el Acuerdo.

Exoneración. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el Grupo del Acuerdo, y cada Miembros del Grupo del Acuerdo que no haya presentado una Solicitud de Exclusión válida y oportuna, liberará a los Demandados SmileDirectClub, LLC, y Jeffrey Sulitzer, D.M.D., Corporación Profesional, y todos sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, agentes, mandantes, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, abogados, presentes y pasados, y sus respectivos sucesores y predecesores en interés, subsidiarias, afiliadas, matrices y abogados, (colectivamente las “Partes Exoneradas”), de todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción que fueron alegadas en, o que surgen de los hechos afirmados en, la Segunda Demanda Enmendada operativa que surgió durante el Periodo de la Demanda con respecto a las siguientes reclamaciones: (a) falta de pago de todas las remuneraciones adeudadas por sobretiempos; (b) falta de pago de los salarios mínimos adeudados; (c) no suministrar periodos de comida, o el pago de primas por periodos de comida no conformes; (d) no autorizar ni permitir los periodos de descanso, o el pago de primas por periodos de descanso no conformes; (e) no emitir talones de pago precisos y desglosados; (f) no pagar todas las remuneraciones adeudadas en el momento de la separación del empleo; y (g) todas las reclamaciones por prácticas comerciales desleales que podrían haberse basado en los hechos, reclamaciones, causas de acción o teorías legales descritas anteriormente (colectivamente, “Reclamaciones Exoneradas”). Salvo lo dispuesto en el Acuerdo, los Miembros del Grupo que no opten por excluirse del Acuerdo no serán elegibles para recibir de los Demandados ningún pago adicional por remuneraciones o sanciones con base en las Reclamaciones Exoneradas.

El periodo de tiempo de las Reclamaciones Exoneradas será el mismo que el del Periodo de la Demanda.

Exoneración PAGA y Empleados PAGA. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, todos los Empleados PAGA liberarán a las Partes Exoneradas, de todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción en virtud de la Ley del Procurador General Privado del Código Laboral de California de 2004 en base a (como se alega en las cartas a la LWDA de fecha 30 de enero de 2020 y 9 de diciembre de 2020): (a) falta de pago de todas las remuneraciones por horas extras adeudadas; (b) falta de pago de los salarios mínimos adeudados; (c) no proporcionar periodos de comida, o el pago de primas por periodos de comida no conformes; (d) no autorizar ni permitir los periodos de descanso, o el pago de primas por periodos de descanso no conformes; (e) no emitir talones de pago precisos y desglosados; y (f) falta de pago de todas las remuneraciones adeudadas en el momento de la separación del empleo (colectivamente, “Reclamación Exonerada PAGA”).

El periodo de tiempo de la Reclamación Exonerada PAGA es el 30 de enero de 2019 y el 2 de agosto de 2021 (“Periodo PAGA”).

Las Partes reconocen que, en virtud de la exoneración, el derecho de la LWDA a investigar la Reclamación Exonerada PAGA no queda exonerado, pero la Reclamación Exonerada PAGA sí incluye cualquier reclamación de sanciones por parte de un Empleado PAGA como resultado de cualquier investigación de la LWDA, y los Empleados PAGA quedan impedidos de ejercer su derecho a actuar como abogado general privado en cuanto a las Reclamaciones Exoneradas PAGA.

No puede presentar una Solicitud de Exclusión de la Exoneración PAGA.

Las exoneraciones son nulas y sin efecto si los Demandados no aportan los fondos completos del Acuerdo. Las exoneraciones identificadas en el presente documento entrarán en vigor en la fecha en que los Demandados aporten la totalidad de los fondos del Acuerdo (“Fecha de Entrada en Vigor de la Exoneración”). En la Fecha de Entrada en Vigor de la Exoneración, se considerará que todos los Miembros del Grupo han exonerado, renunciado y desistido a las Reclamaciones Exoneradas, por aplicación de la Sentencia.

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal dicte una orden durante o después de la Audiencia de Aprobación Definitiva que apruebe finalmente el Acuerdo como justa, razonable, adecuada, y en el mejor interés del Grupo del Acuerdo, y la adopción de una Sentencia.

¿Cómo puedo reclamar dinero del Acuerdo?

No tiene que hacer nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su cuota del Acuerdo con base en el número proporcional de semanas de trabajo que haya trabajado durante el Periodo de la Demanda (como se explicó anteriormente), y como se indica en la Notificación de Indemnización Individual del Acuerdo que se adjunta. También quedará obligado por el Acuerdo, inclusive la exoneración de las reclamaciones indicadas anteriormente.

¿Qué otras opciones tengo?

Disputar la Información en la Notificación de la Indemnización Individual del Acuerdo. Su indemnización se basa en el número proporcional de semanas de trabajo que usted trabajó durante el Periodo de la Demanda, si trabajó entre el 30 de enero de 2019 y el 2 de agosto de 2021, y si su empleo fue terminado durante el Periodo de la Demanda. La información contenida en los registros de los Demandados con respecto a todos estos factores, junto con su Indemnización Estimada del Acuerdo, se enumeran en la Notificación de la Indemnización Individual del Acuerdo que se adjunta. Si usted no está de acuerdo con la información en su Notificación de la Indemnización Individual del Acuerdo, puede consignar una disputa, en conjunto con la documentación de soporte, de conformidad con los procedimientos establecidos en la propia Notificación de la Indemnización Individual del Acuerdo. Cualquier disputa, junto con la documentación de soporte, debe tener el sello postal a más tardar el 1 de noviembre de 2021.

NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI PRESERVADA.

Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán la evidencia consignada y discutirán de buena fe cómo resolver cualquier disputa presentada por los Miembros del Grupo del Acuerdo. La decisión del Administrador del Acuerdo en relación con cualquier disputa será definitiva.

Excluirse del Acuerdo. Si **no** desea participar en el Acuerdo, puede excluirse enviando al Administrador del Acuerdo una carta o tarjeta escrita de “Solicitud de Exclusión del Acuerdo de la Demanda Colectiva” con sello postal a más tardar el 1 de noviembre de 2021, con su nombre, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social y su firma, y una declaración que indique que quiere ser excluido del Acuerdo de la Demanda Colectiva.

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier persona que consigne oportunamente la Solicitud de Exclusión del Acuerdo, desde el momento que el Administrador del Acuerdo la reciba, dejará de ser un Miembro del Grupo del Acuerdo, estará impedido de participar en cualquier porción del Acuerdo, y no recibirá beneficios del Acuerdo.

Si usted presenta una Solicitud de Exclusión, solamente será excluido de las Reclamaciones Exoneradas. No puede presentar una Solicitud de Exclusión de la Exoneración PAGA. Usted recibirá una cuota proporcional del Importe PAGA independientemente de si se excluye o no del Acuerdo, si fue empleado entre el 30 de enero de 2019 y el 2 de agosto de 2021.

No puede consignar ambos, una Disputa y una Solicitud de Exclusión. Si lo hace, la Solicitud de Exclusión no será válida, usted será incluido en el Grupo del Acuerdo, y estará obligado por los términos del Acuerdo.

Objetar el Acuerdo. También tiene derecho para objetar los términos del Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea objetar el Acuerdo, o alguna porción de esta, puede enviar por correo la objeción por escrito al Administrador del Acuerdo. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, así como también la información de contacto del abogado que le representa en relación con su objeción, el nombre y número del caso, cada razón específica que sustenta su objeción, cualquier soporte legal o sobre los hechos para cada objeción junto con la evidencia que sustenta su objeción. Las objeciones escritas deben llevar el sello postal hasta el 1 de noviembre de 2021.

Si decide objetar el Acuerdo, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 11 de enero de 2022 a las 10:00 a.m. en el Departamento 9 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en el 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. Tiene derecho a comparecer de manera remota, personalmente o a través de su propio abogado en esta audiencia. Cualquier abogado que pretenda representar a una persona que objeta el Acuerdo debe presentar una notificación de comparecencia ante el Tribunal y notificar al abogado de todas las partes hasta el 1 de noviembre de 2021. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número del caso (*Francisco Calderon v. SmileDirectClub, LLC, y Jeffrey Sulitzer, D.M.D., Corporación Profesional*, Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Caso No. 20STCV03799).

Cualquier Miembro del Grupo que elija comparecer personalmente ante el Tribunal por cualquier motivo relacionado con esta Demanda debe cumplir con los requisitos de distanciamiento social y mascarilla obligatoria del Tribunal, así como con otras órdenes relacionadas con el COVID-19. Todas estas normas y órdenes pueden encontrarse en el sitio web del Tribunal: www.lacourt.org.

Para más información sobre cómo comparecer a distancia, visite el sitio web del Tribunal: <http://www.lacourt.org/division/civil/CI0040.aspx> y <https://www.lacourt.org/lacc/>.

Si usted objeta el Acuerdo seguirá siendo un Miembro del Grupo del Acuerdo, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros del Grupo del Acuerdo que no objetaron.

¿Cuál es el siguiente paso?

El Tribunal realizará la Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la adecuación, razonabilidad y justicia del Acuerdo el 11 de enero de 2022 a las 10:00 a.m., en el Departamento 9 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en el 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. También se pedirá al Tribunal que decida sobre la solicitud del Abogado del Grupo por los honorarios de abogado y el reembolso de los costos y gastos documentados y el Incentivo por Servicio para el Representante del Grupo. La Audiencia de Aprobación Definitiva puede ser pospuesta sin notificación adicional a los Miembros del Grupo del Acuerdo. **Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, sin embargo, cualquier Miembro del Grupo del Acuerdo puede asistir si lo desea.**

Cualquier cambio de fecha, hora o lugar de la Audiencia de Aprobación Definitiva se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo (CalderonClassActionSettlement.com). La notificación de la sentencia definitiva del Tribunal se le enviará por correo al mismo tiempo que se le envíe la Indemnización del Acuerdo.

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Esta Notificación es solamente un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para obtener más información, puede revisar el expediente del Tribunal y el Acuerdo de Conciliación en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en el 111 North Hill Street, Los Ángeles, California 90012, en el horario regular del tribunal. Debido a la COVID-19, se requiere una cita para los servicios de la oficina del secretario. Por favor, visite el sitio web del Tribunal en http://www.lacourt.org/newsmedia/uploads/142020529162327NR_Clerks_Office_05_29_20-FINAL.pdf y <https://www.lacourt.org/> para obtener información sobre cómo concertar una cita con la Oficina del Secretario. También puede contactar al Abogado del Grupo utilizando la información de contacto indicada anteriormente para solicitar más información.

POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL, A LOS DEMANDADOS O A SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DEL ACUERDO

RECORDATORIO SOBRE LOS PLAZOS

La fecha límite para presentar cualquier Disputa, Solicitud de Exclusión u Objeción es el **1 de noviembre de 2021**. Estas fechas límites serán cumplidas estrictamente.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL, DICTADA EL 2 DE AGOSTO DE 2021.